

Propuesta de una Política Pública de atención integral a población migrante en el sistema penitenciario colombiano: análisis de garantía de derechos humanos en establecimientos de reclusión del orden nacional

Horacio Bustamante Reyes

Maestría en Gobierno y Políticas Públicas - Universidad ICESI,

Cali, Colombia.

Resumen ejecutivo

El presente documento propone una Política Pública Nacional de Atención Integral a Personas Migrantes Privadas de la Libertad en Colombia (PMPL), orientada a garantizar el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos de esta población en los centros penitenciarios del país. La iniciativa surge como respuesta a la creciente presencia de personas migrantes en reclusión y a la ausencia de protocolos institucionales que reconozcan sus necesidades específicas desde un enfoque diferencial e interseccional. El diagnóstico evidencia múltiples vulneraciones: discriminación, xenofobia, barreras idiomáticas, desconocimiento de derechos, deficiencias en la atención médica y psicosocial, falta de acceso a defensa jurídica adecuada, y pérdida de vínculos familiares e institucionales. Las acciones actuales, mayoritariamente reactivas y fragmentadas, resultan insuficientes para abordar esta problemática de manera estructural. Por ello, se propone una política que articule cinco ejes fundamentales: i) Reconocimiento y protección de derechos humanos con enfoque diferencial; ii) Condiciones de vida y atención básicas en los centros penitenciarios; iii) Asistencia jurídica y administrativa con enfoque inclusivo; iv) Fortalecimiento de redes de apoyo y vínculos familiares; y v) Documentación, legalidad y gobernanza migratoria. La evaluación de alternativas mostró que los esfuerzos aislados, sin un marco normativo coherente y sin articulación institucional, no garantizan soluciones sostenibles. Se concluye que la formulación de esta política pública es urgente y necesaria para cumplir con mandatos constitucionales, compromisos internacionales de derechos humanos y los principios de dignidad, igualdad y debido proceso. Se recomienda al

INPEC, Migración Colombia, Cancillería, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Justicia avanzar en la formulación concertada de esta política, incluyendo un sistema de monitoreo permanente, procesos de formación en derechos humanos al personal penitenciario, y mecanismos de financiación y evaluación que aseguren su implementación efectiva y sostenida en el tiempo.

Introducción

El presente estudio aborda el fenómeno migratorio en el sistema penitenciario colombiano desde una mirada crítica y basada en los derechos humanos, evidenciando la situación de cerca de 4.900 migrantes venezolanos privados de la libertad en Colombia (Migración Colombia, 2024; INPEC, 2024). La investigación pone de relieve cómo esta población enfrenta una doble exclusión —por su estatus migratorio y por su condición de reclusión— en un contexto de precariedad carcelaria y ausencia de políticas con enfoque diferencial. A través del análisis normativo, que incluye la Ley 65 de 1993, la Resolución 6349 de 2016 y la reciente Sentencia T-385 de 2024 de la Corte Constitucional, se denuncia la inexistencia de un marco específico para garantizar los derechos de estas personas.

Se identifican factores estructurales como la criminalización de la pobreza, la estigmatización mediática y la debilidad institucional, los cuales perpetúan la violación de derechos fundamentales y dificultan los procesos de resocialización. Frente a este panorama, se proponen medidas como la creación de protocolos de atención con enfoque diferencial, formación en interculturalidad para el personal penitenciario, y programas de resocialización pertinentes cultural y lingüísticamente (Migración Colombia, 2024; Corte Constitucional, 2024; Ministerio de Justicia y del Derecho, 2016).

A partir de un sólido marco teórico, la investigación se sustenta en antecedentes que abordan las condiciones de reclusión de migrantes y los desafíos del sistema penitenciario colombiano. Estudios como los de Calderón-Jaramillo et al. (2021), Aguirre (2024), Mora (2023), Arrubla (1998) y Giraldo y Chaverra (2021) aportan perspectivas críticas sobre el acceso a derechos, la exclusión institucional y la necesidad de enfoques restaurativos. Asimismo, Higueta (2024) y Moreno et al. (2021) plantean alternativas en la gestión y resocialización

penitenciaria, considerando enfoques de género e interculturales. Investigaciones recientes, como las de Cervera y Martínez (2023), Hernández y Hernández (2025), Ríos (2024), Prada (2024) y Gutiérrez et al. (2024), refuerzan la idea de que el hacinamiento carcelario constituye una violación estructural de derechos humanos, lo cual justifica la urgencia de una política pública específica. En este sentido, el objetivo de este trabajo, se centró en la formulación de una propuesta de Política Pública de atención integral a población migrante en el sistema penitenciario colombiano, se relaciona directamente con el análisis crítico de las garantías de derechos humanos en establecimientos de reclusión del orden nacional.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con perspectiva crítico-social, permitiendo comprender las dinámicas de exclusión y vulnerabilidad que enfrentan los migrantes privados de la libertad en el sistema penitenciario colombiano. A través de un diseño comprensivo y el uso de entrevistas semiestructuradas, se recolectó información de 40 personas migrantes en reclusión en seis establecimientos carcelarios del país, incluidas mujeres en Bogotá y Manizales, con autorización del INPEC mediante oficio 8130 del 12 de marzo de 2025. Las entrevistas, individuales en su mayoría, permitieron captar percepciones sobre condiciones de reclusión y garantías de derechos, aplicando criterios de inclusión voluntaria y consentimiento informado.

El análisis se realizó con técnicas de análisis del discurso y contenido, utilizando el software Atlas.ti versión 25, lo que facilitó la codificación de datos, la construcción de redes semánticas y la identificación de patrones que reflejan las realidades de esta población. Los hallazgos sirvieron de base para formular recomendaciones orientadas al diseño de políticas públicas con enfoque diferencial que dignifiquen el trato a las personas migrantes privadas de libertad en Colombia.

Una de las principales limitaciones radicó en las restricciones de acceso a los establecimientos penitenciarios, lo cual implicó la necesidad de realizar gestiones administrativas prolongadas y depender de la disponibilidad institucional para coordinar las entrevistas. Asimismo, el contexto de privación de la libertad generó ciertas barreras comunicativas, ya que algunos participantes mostraron reservas al compartir sus experiencias por temor a represalias o por desconfianza hacia el proceso investigativo, lo que pudo limitar la profundidad de algunos

relatos. Adicionalmente, al tratarse de una muestra no probabilística por conveniencia, los resultados no pueden generalizarse a la totalidad de la población migrante reclusa en Colombia, aunque sí ofrecen un acercamiento significativo a sus realidades. Finalmente, la escasa documentación oficial sobre migrantes en condición de reclusión dificultó el cruce sistemático de datos secundarios, lo cual reafirma la necesidad de fortalecer los sistemas de información penitenciaria con enfoque diferencial.

Delimitación del objeto de estudio/Planteamiento del problema

La situación de los migrantes privados de la libertad en Colombia representa una problemática compleja que revela profundas fallas en la política pública y en el sistema penitenciario nacional, al no reconocer las condiciones estructurales que atraviesan esta población. La conjunción de factores como la vulnerabilidad socioeconómica, la migración forzada, la estigmatización social, la criminalización institucional y la ausencia de un enfoque diferencial en las políticas penitenciarias, configura un escenario de exclusión múltiple que reproduce desigualdades y vulnera derechos fundamentales.

A pesar de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano y el marco normativo que reconoce la dignidad humana como principio rector, en la práctica los migrantes son invisibilizados, discriminados y excluidos de programas de resocialización, enfrentando una débil institucionalidad incapaz de garantizar el goce efectivo de sus derechos. Esta realidad exige repensar las políticas públicas desde una perspectiva intercultural, de derechos humanos y justicia social, que permita construir rutas de atención integrales y diferenciales para una población cada vez más presente y desprotegida en los centros penitenciarios del país.

La población migrante venezolana en Colombia, mayoritariamente en condición de irregularidad, enfrenta una alta vulnerabilidad social y económica que repercute directamente en su relación con el sistema penitenciario. Según cifras de Migración Colombia y estudios recientes, cerca del 72% de los migrantes se encuentran en situación de pobreza multidimensional, lo que restringe su acceso a derechos básicos como salud, educación y empleo

digno. Esta precariedad los expone a contextos de supervivencia que, en muchos casos, derivan en prácticas informales o ilegales que pueden terminar en procesos judiciales. La migración, entendida desde una perspectiva multicausal y no exclusivamente económica, evidencia que estas condiciones estructurales se convierten en factores de riesgo que profundizan la exclusión social y aumentan la probabilidad de ingreso al sistema penal, donde su situación de marginalidad se agrava.

Uno de los principales problemas que enfrenta la población migrante privada de libertad es la estigmatización sistemática por parte de la sociedad y de las instituciones. Se ha consolidado un imaginario colectivo en el que se vincula al migrante con la amenaza a la seguridad nacional, el orden público y la estabilidad socioeconómica, lo cual legitima prácticas discriminatorias que se traducen en su sobre-representación dentro del sistema penitenciario. Esta criminalización simbólica también se materializa en barreras para acceder a garantías procesales y derechos básicos, profundizando la desprotección de este grupo minoritario. Como lo advierte Gonzales-Briones (2024), los migrantes enfrentan una triple carga simbólica: son vistos como amenaza cultural, política y económica, lo cual incide en su tratamiento diferencial y excluyente dentro del sistema carcelario colombiano.

El marco normativo que regula el sistema penitenciario en Colombia, representado por la Ley 65 de 1993, si bien reconoce principios fundamentales como la dignidad humana, carece de un enfoque diferencial que contemple las necesidades específicas de la población migrante. Esta omisión normativa tiene consecuencias graves, ya que en la práctica no existen protocolos, rutas ni programas diseñados para atender la complejidad sociocultural, lingüística, jurídica y de derechos humanos que afecta a los extranjeros privados de la libertad. La ausencia de un enfoque intercultural y de políticas públicas inclusivas perpetúa la invisibilidad de esta población en las estadísticas, programas de resocialización y acciones de protección, haciendo urgente su incorporación en los lineamientos de política criminal y penitenciaria del país.

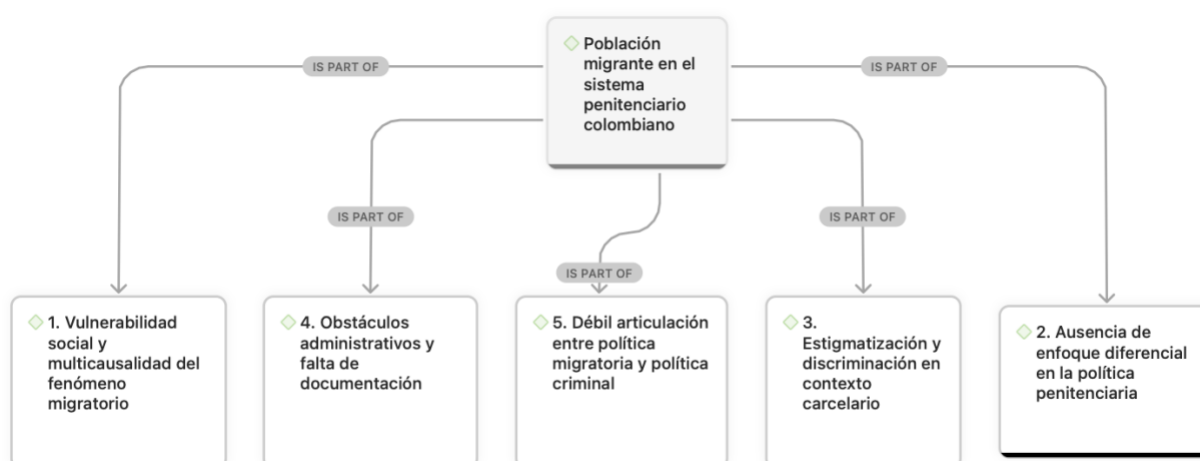
En el interior de los establecimientos penitenciarios, los migrantes enfrentan no solo la privación de la libertad, sino también una discriminación sistemática por parte del personal carcelario y de la misma población reclusa. Estudios recientes revelan que más del 60% de los migrantes privados de libertad han sido víctimas de discriminación y exclusión, mientras que el

45% no accede a programas de resocialización, en contraste con un 30% de los nacionales. Esta brecha en el acceso a programas de reintegración evidencia una política penitenciaria excluyente que no garantiza condiciones mínimas de equidad ni de respeto por los derechos humanos. La doble vulnerabilidad —ser migrante y estar encarcelado— convierte a esta población en un grupo altamente desprotegido dentro del sistema penal.

A pesar de que el bloque constitucional colombiano, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los tratados internacionales ratificados por el país obligan al Estado a garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, en la práctica no existen mecanismos eficaces que protejan los derechos de la población migrante encarcelada. La débil institucionalidad, unida a la falta de voluntad política y de asignación de recursos, ha impedido el desarrollo de acciones afirmativas o correctivas que cierren las brechas históricas de desigualdad. El sistema penitenciario, lejos de ser un espacio de rehabilitación y resocialización, se convierte en un entorno hostil que refuerza las condiciones de exclusión y perpetúa la marginalidad de los migrantes, quienes son sometidos a una serie de violencias estructurales normalizadas por la institucionalidad carcelaria.

Esquema 1.

Árbol de problemas



Fuente: Elaboración propia.

Entender el fenómeno migratorio con relación a las carencias sociales de quienes migran, no es tarea sencilla. Para estudiar el fenómeno migratorio debe, en primer lugar, deshacerse del llamado “nacionalismo metodológico” (Levitt y Glick, 2004) que se puede definir como “la tendencia a aceptar al Estado-nación y sus fronteras como un elemento dado en el análisis social” lo cual “[propende por tomar] el arraigo, junto con la incorporación al Estado-Nación como la norma”.

Comprende el fenómeno migratorio desde una perspectiva teórica diversa lo cual dificulta explicarlo de manera unívoca. En este sentido Gómez, (2010) afirma: “ninguna teoría, por sí misma, puede ofrecer una explicación total sobre los procesos de la migración internacional, ya que las causales son de diversa naturaleza e, igualmente, las evidencias empíricas sobre efectos arrojan resultados dispares”. Esto hace complejo su estudio; sin embargo, en este contexto se propone una aproximación a sus causas y efectos. Una de las causas más relevantes de la migración es de carácter económico. Como señala Douglas (2008): “la migración sería una decisión de tipo familiar tomada para minimizar los riesgos sobre los ingresos familiares o para reducir las restricciones de capital en la actividad productiva familiar”. No obstante, el fenómeno migratorio no es homogéneo y responde a múltiples causas.

El estudio de Bitar (2022) advierte sobre la enorme vulnerabilidad de la población migrante, en especial la venezolana en Colombia, la cual presenta un alto grado de precariedad debido a sus condiciones económicas. Las principales razones para abandonar el país de origen son de índole económica y, en algunos casos, política. La falta de documentación, la estigmatización y otros factores asociados incrementan la posibilidad de que esta población termine en situación de privación de la libertad. Las causas que conducen a prisión tanto a nacionales como a migrantes tienden a ser similares, con una alta tasa de reincidencia en ambos grupos. Bitar (2022) también señala que una proporción considerable de esta población — alrededor de 1.500.000 personas, según cifras de Migración Colombia— se encontraba en situación irregular o en proceso de regularización, lo que limita el acceso a servicios básicos y atención por parte del Estado.

Uno de los estudio reciente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, citado por ONU Migración (2024), reveló que el 72 % de los migrantes venezolanos en Colombia se encuentran en situación de pobreza multidimensional, lo que incrementa su vulnerabilidad. A su vez, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC, 2025) reporta que el 6 % de la población carcelaria en Colombia corresponde a personas extranjeras, de las cuales el 94 % son de nacionalidad venezolana. Estos datos evidencian una sobrerrepresentación de migrantes venezolanos en el sistema penitenciario, lo que sugiere una correlación entre su situación migratoria irregular y su mayor exposición a contextos de riesgo que pueden derivar en la comisión de delitos.

En su estudio Gonzales-Briones (2024) sostiene que la estigmatización de la población migrante en el país receptor se manifiesta en tres dimensiones:

1. Los migrantes como amenaza para el orden público y la seguridad nacional.
2. Los migrantes como amenaza política y cultural.
3. Los migrantes como amenaza socioeconómica.

Por su parte, Aguirre (2024) relata que “a causa de las situaciones sociopolíticas, [los migrantes] se arriesgaron a violar las normas colombianas con el ideario de mejorar la vida de sus familias”, encontrando en la reclusión una doble vulnerabilidad: la de ser extranjeros y la de estar privados de libertad.

En el análisis realizado por el Observatorio de Derechos Humanos (2023) se revela que el 60% de los migrantes privados de libertad en Colombia reportan haber sufrido discriminación tanto por parte de otros reclusos como del personal penitenciario. Asimismo, el 45% de esta población no accede a programas de resocialización, frente al 30% de los reclusos nacionales, lo que pone en evidencia una profunda brecha en el acceso a derechos y oportunidades dentro del sistema penitenciario.

La población migrante en situación de privación de libertad enfrenta una doble vulnerabilidad: su condición de extranjero y la exclusión sistemática en contextos carcelarios. Esta realidad evidencia la necesidad de adoptar un enfoque diferenciado en el análisis de esta problemática. Como señala Rojas (2020), la noción de minoría puede entenderse como un grupo

social con particularidades culturales que lo diferencian del resto, y cuya proporción demográfica es inferior. En este sentido, la población migrante constituye una minoría subrepresentada y marginada en el sistema penitenciario colombiano, que debe ser objeto de análisis científico para formular recomendaciones dirigidas a quienes trazan la política criminal y penitenciaria del Estado, con el fin de cerrar las brechas en materia de derechos humanos.

Así mismo Rojas (2020) advierte que las políticas públicas con enfoque diferencial en Colombia no responden a los criterios de interculturalidad que exigen las poblaciones minoritarias y subalternadas. En el contexto penitenciario, donde se imponen normas, códigos y conductas que marginan a ciertos grupos, la exclusión se vuelve más aguda para la población migrante. Esta situación pone de manifiesto la urgencia de construir políticas que atiendan de manera específica las necesidades culturales, sociales y jurídicas de cada grupo minoritario.

Cuando los migrantes ingresan al sistema carcelario, se exacerbaban los factores sociales que ya los afectaban previamente, intensificando su vulnerabilidad. Por ello, es indispensable comprender el funcionamiento del sistema penitenciario colombiano en el marco normativo que lo rige. Según Daza (2007), la Ley 65 de 1993 introdujo el principio de dignidad humana como eje rector de la actuación penitenciaria y carcelaria, estableciendo que debe prevalecer el respeto por los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

En esta línea, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-881 de 2002, subrayó el deber positivo del Estado de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad, enfatizando: “[...] imponen el respeto efectivo por la dignidad de la persona privada de la libertad” (Ángel, 2011).

Este principio ha sido reiterado en la jurisprudencia nacional e internacional, destacando la obligación del Estado social de derecho de brindar un trato digno conforme a la normatividad vigente y a los convenios internacionales en materia de derechos humanos. No obstante, pese a estos avances normativos, el sistema penitenciario y carcelario en Colombia no contempla de forma explícita la situación particular de los migrantes privados de libertad. Tal omisión resulta contradictoria, dado que el bloque de constitucionalidad reconoce y protege los derechos de esta población. En este sentido, Martínez (2022) señala que, a las ya precarias condiciones carcelarias

del país, se suman la estigmatización y los obstáculos administrativos que enfrenta la población migrante, especialmente la venezolana, lo cual agrava su situación de exclusión.

Como lo advierte Ángel (2011), la estructuración del sistema penitenciario en Colombia ha sido progresiva y puede rastrearse históricamente a través de los distintos textos normativos que lo componen. Esta evolución ha tendido hacia la defensa de los derechos humanos; sin embargo, la ausencia de un enfoque específico hacia la población migrante constituye una deuda pendiente del sistema carcelario colombiano.

El fenómeno de la exclusión y vulnerabilidad de la población migrante privada de libertad en Colombia responde a múltiples causas estructurales, entre ellas la ausencia de un enfoque intercultural en la política penitenciaria, la invisibilización institucional de esta población como grupo diferenciado y la normalización de prácticas discriminatorias dentro de los centros de reclusión. Este contexto se agrava ante la falta de políticas públicas que reconozcan el carácter minoritario y subalternizado de los migrantes, especialmente los provenientes de Venezuela, quienes enfrentan condiciones carcelarias aún más precarias que la población nacional.

Las estadísticas evidencian una mayor proporción de exclusión en el acceso a programas de resocialización y un ambiente hostil marcado por la estigmatización. Esta situación exige una respuesta estatal urgente desde la perspectiva de derechos humanos, considerando el principio de dignidad humana consagrado en la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que mandata al Estado garantizar el goce efectivo de derechos fundamentales para todas las personas privadas de libertad, sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio.

En este sentido, se hace imperativo que la acción gubernamental formule e implemente una política pública con enfoque diferencial para la población migrante privada de libertad. Esta política debe estar orientada a cerrar las brechas existentes en el acceso a derechos, garantizar condiciones mínimas de trato digno, e incorporar lineamientos específicos en materia de inclusión, participación cultural, acceso a la justicia y programas de resocialización adaptados a su condición particular. Asimismo, se requiere articular esta política con el marco más amplio de protección a personas migrantes, en coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos humanos. El objeto central de esta intervención gubernamental radica en transformar el sistema penitenciario en un espacio donde el respeto a la

diversidad, la igualdad ante la ley y la garantía de derechos no sean privilegios, sino principios rectores de una sociedad democrática e incluyente.

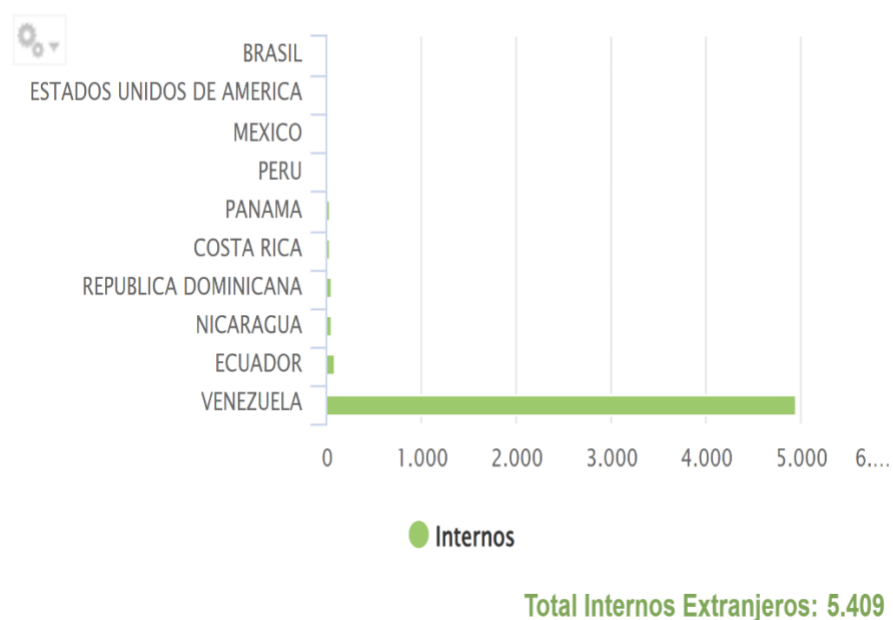
Opciones de política pública

Colombia alberga un aproximado de 3,5 millones de migrantes de los cuales 2,8 millones son de nacionalidad venezolana, población que develo un éxodo nunca visto en los últimos años. Tal diáspora la califica (Bitar, 2022) como “una de las diásporas más desafiantes del mundo, dada su intensidad en un corto período de tiempo. Alrededor de 6,8 millones de personas venezolanas han emigrado”

Colombia como país de tránsito y permanencia de migrantes ha tenido una política abierta de recepción de migrantes quienes en sus países de origen se enfrentan a problemas económicos y persecuciones políticas para mejorar sus condiciones de vida.

Gráfica 1.

Total PMPL Extranjeros -



Fuente: INPEC

No obstante, para el caso colombiano, a febrero de 2025, 5409 extranjeros subyacen en las cárceles de Colombia según fuentes del INPEC, donde 4900 son de procedencia venezolana de los cuales 549 son mujeres. Como se describió, esta minoría reclama sus derechos con peticiones y tutelas frente al débil sistema penitenciario que enfrenta desafíos para toda la población carcelaria. (García, 2020) destacan que la falta de enfoques diferenciales en las políticas penitenciarias excluye a grupos vulnerables, como los migrantes, de los procesos de rehabilitación. De hecho, el mismo autor confunde los enfoques diferenciales de los grupos excepcionales que suponen son distintos y en la práctica son minorías reconocidas por la autoridad penitenciaria.

En este sentido, García (2020) indica que para lograr un impacto favorable hay que dar “reconocimiento de condiciones y posiciones de los distintos actores sociales como sujetos de derecho, desde una mirada desigual de estado socioeconómico, género, etnia, discapacidad e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital” como es el caso de los migrantes para que a través del tratamiento penitenciario cambien sus posturas de vida.

Ejemplo de ello, es la sentencia de la corte constitucional T 385 de 2024 que tiene por tema el derecho a visitas de personas migrantes en situación irregular y el derecho a la unidad familiar. En este contexto, si bien es cierto que el estado garantiza estos derechos para toda la población privada de la libertad no es menos cierto que la población migrante en calidad irregular ha sostenido sendos desafíos para el ingreso a las cárceles de Colombia. Situación que a la larga la padecen las PMPL y que agravan su situación intramural por el solo hecho de no tener lazos afectivos familiares. Según (Rodríguez, 2021) el sistema penitenciario tiene como objetivo principal la resocialización de las personas privadas de libertad. Sin embargo, los migrantes enfrentan obstáculos para acceder a programas de resocialización, lo que limita sus posibilidades de reintegración social.

Tal estigmatización y xenofobia se ha incrementado de manera exponencial y de cierta manera se ha trasladado a los centros penitenciarios donde las tasas de estudio, trabajo y enseñanza para población Migrante son escasas, sin conocerse razones fundadas, (Gutiérrez, 2022) indica que la estigmatización y representación mediática aunada a la estigmatización y

xenofobia son riesgos adicionales que han construido discursos negativos en la sociedad colombiana.

De otro lado, el sistema penitenciario carcelario sufre por corrupción, lo que conlleva competencia por beneficios al interior de las cárceles, todo se traduce en quien tenga mayor poder criminal o económico tiene privilegios, mientras tanto quienes no posee redes de apoyo como los pobres nacionales y migrantes, están en desventaja para la obtención de beneficios. Al respecto (Oliveira, 2010) asevera que “ciertos reclusos accedan a privilegios mientras que otros, especialmente los migrantes sin redes de apoyo, quedan en condiciones de mayor precariedad”. Esas limitaciones económicas y falta de redes de apoyo infieren en que los migrantes están en desventaja frente al acceso de beneficios administrativos y judiciales al estar en condición irregular ellos y sus familiares. En este orden de ideas, el acceso a la justicia para esta población es débil.

En documentos oficiales del Ministerio de Justicia y del Derecho han establecido guías donde se indica que “la población migrante es especialmente susceptible, ya que enfrenta barreras adicionales en su integración social y acceso a servicios de apoyo postpenitenciarios (Ministerio de Justicia, 2020), igualmente, se destaca la incorporación de la justicia restaurativa como una estrategia clave para la resocialización de las personas liberadas, entre otras vías, destaca la construcción de un enfoque diferencial posterior penitenciario y nada dice de un penitenciario intramuros que acerque al migrante a la realidad nacional, al respecto establece que “se enfatiza la importancia de un enfoque diferencial en la atención postpenitenciaria, reconociendo que grupos como mujeres, jóvenes y personas mayores enfrentan mayores dificultades para reinsertarse en la sociedad”.

Este principio debería extenderse a la población migrante en detención intramural, asegurando que los protocolos de reintegración tengan en cuenta su situación particular (Minjusticia, 2020) Las mujeres migrantes privadas de la libertad enfrentan una doble vulnerabilidad: por su condición de género y su estatus migratorio. Esto las exponen a mayores riesgos de violencia de género y discriminación dentro de los centros de reclusión.

En la práctica la literatura infiere vulnerabilidades especiales para la población migrante que terminan en las cárceles del mundo, Colombia no es la excepción, pues se observa

limitaciones en la materia. La institución INPEC pese a que cuenta con códigos, leyes y reglamentos sobre enfoque diferencial para el caso de los extranjeros sus guías se refieren a ellos como grupos excepcionales, lo que en principio limita avanzar con metodologías especiales para la atención de esta población.

En el INPEC existe dentro del grupo diferencial la categoría extranjeros que categoriza toda persona que no sea de Colombia y tenga otra nacionalidad. Sin embargo, no sirve porque la categoría en sí misma no distingue entre extranjeros y migrantes estos últimos con mayor vulnerabilidad. Una persona de otro país pudo establecerse en Colombia hace 20 años y aun así es extranjero, pero el migrante abandona su país de forma distinta. En otro sentido, es un fenómeno actual cuya raíz son causas económicas y en otros aspectos, aunque no mayores, razones políticas.

La entidad rectora del sistema Penitenciaria es el INPEC y ante la ausencia del desarrollo del grupo excepcional extranjeros y el incremento de la población en los últimos 5 años, el estado se ubica en mora de categorizar los migrantes con alto grado de vulnerabilidad y construir un protocolo exclusivo - inclusivo que delimite los mínimos, actualice la normatividad, ajuste las órdenes judiciales, capacite funcionarios, coordine con los gobiernos extranjeros y frene los obstáculos frente al tratamiento, exceso de documentación, visitas, virtualidad, familia, redes de apoyo, mínimo vital, entre otros, que los aqueja por no ser de Colombia.

En este estudio participaron 40 Personas Migrantes Privadas de la Libertad (PMPL), de las cuales 36 eran de nacionalidad venezolana, tres (3) panameñas y una (1) ecuatoriana. El rango etario de los participantes oscila entre los 23 y los 48 años. En cuanto a las creencias religiosas, 37 declararon profesar algún tipo de religión, predominantemente católica o cristiana; una persona se identificó como atea y dos se declararon satanistas, reclusas en los centros penitenciarios de La Picota y Cúmbita, respectivamente. Cabe destacar que, en general, los participantes manifestaron no encontrar obstáculos para practicar su religión dentro de los establecimientos penitenciarios, e incluso consideraron su fe como un refugio durante su permanencia en prisión.

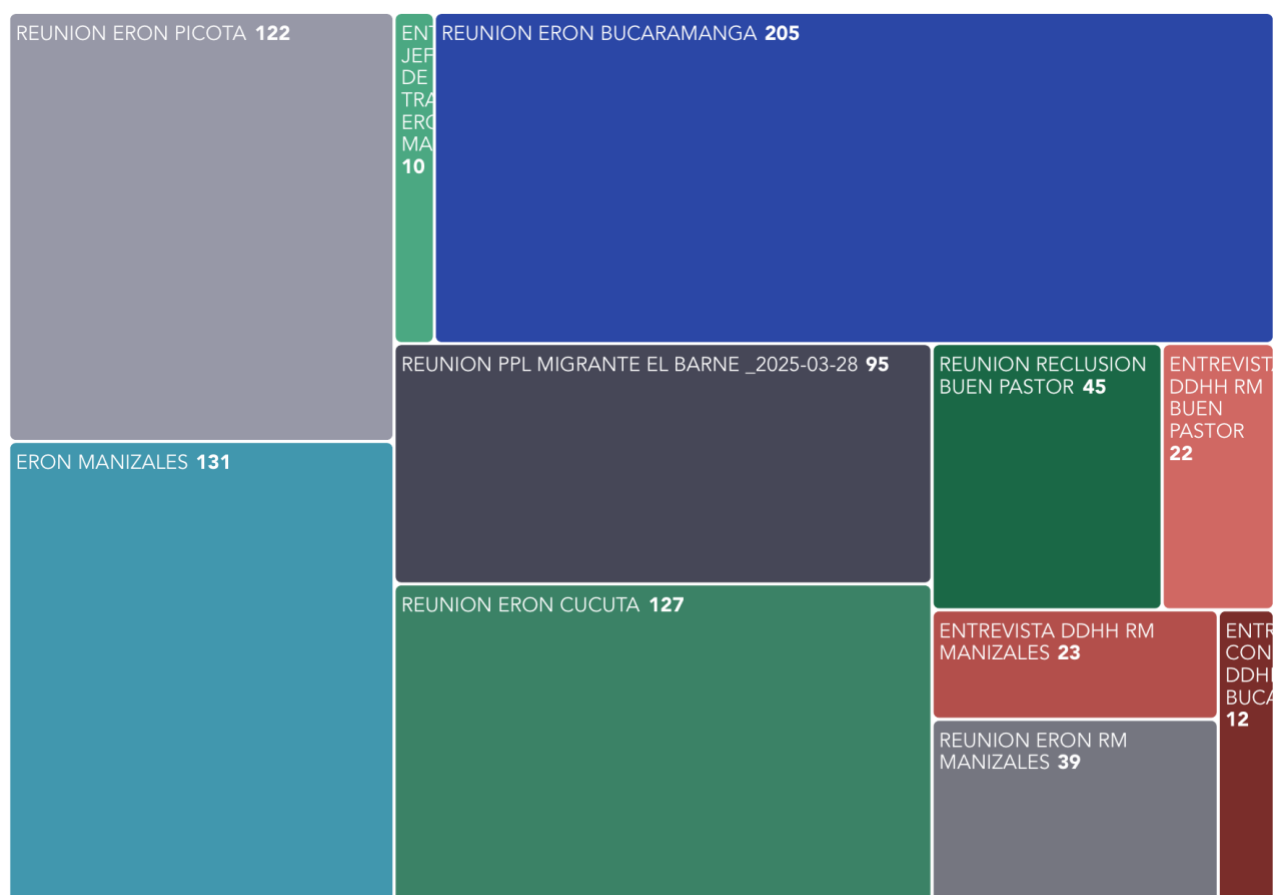
La mayoría de los participantes se identificaron como personas sanas, sin enfermedades crónicas o terminales; únicamente una persona, de 23 años y reclusa en la cárcel de Manizales,

manifestó no tener hijos. La persona de nacionalidad ecuatoriana pertenece al grupo indígena Quichua de su país.

Respecto al género, el 32,5 % de las personas entrevistadas eran mujeres y el 67,5 % hombres. Las mujeres se encuentran en los establecimientos penitenciarios El Buen Pastor, Villa Josefina y la cárcel de Cúcuta, mientras que los hombres están reclusos en La Picota, El Barne, Bucaramanga y Manizales. La selección de estos establecimientos respondió a criterios estratégicos: La Picota por su relevancia nacional, El Barne por su condición de alta seguridad, Cúcuta y Bucaramanga por su ubicación fronteriza con Venezuela —lo que implica una mayor presencia de población migrante. A continuación, se presenta la distribución del número de relatos analizados por cada centro penitenciario.

Gráfica 2.

Densidad de relatos y códigos por centro carcelario



Fuente: Elaboración Propia Atlas TI 2025

En la gráfica anterior se logra evidenciar que Bucaramanga emerge como el nodo más relevante, con 205 relatos recolectados, seguido por Manizales, Cúcuta y Picota, cuyas cifras también proyectan una fuerte concentración discursiva. Estas áreas no solo reflejan una mayor capacidad de articulación institucional y logística para la recolección de información, sino que también se configuran como espacios donde las tensiones, vulneraciones y demandas de la población migrante privada de libertad son más expresivas y, por tanto, prioritarias para la acción del Estado. La intensidad de los datos en estos centros convierte sus narrativas en insumos estratégicos para la formulación de políticas públicas diferenciales, con enfoques territoriales, de derechos humanos y de justicia restaurativa.

En contraste, aparecen zonas de opacidad narrativa, como las entrevistas con jefaturas y coordinaciones institucionales (caso ERON Manizales con 10 relatos o Bucaramanga con 12), cuya baja densidad no necesariamente implica ausencia de conflicto, sino limitaciones en el acceso, representación o voluntad institucional para permitir la emergencia de los relatos. Asimismo, las entrevistas desde el enfoque de derechos humanos, aunque cuantitativamente menores (entre 22 y 23 relatos), actúan como “focos de luz” que permiten visibilizar tramas de poder y omisiones estructurales en la atención a esta población. Estas opacidades deben ser interpretadas no como vacíos informativos, sino como alertas epistémicas que llaman la atención sobre los márgenes del sistema, donde el silencio o la baja visibilidad puede ocultar formas más profundas de exclusión o negligencia estatal.

En los centros penitenciarios con alta concentración de población migrante y alta densidad narrativa (Bucaramanga, Manizales, Cúcuta, Picota) representan territorios donde la presencia de personas migrantes privadas de libertad es significativa y donde se ha logrado una importante recolección de relatos. La densidad de testimonios sugiere dinámicas complejas de convivencia, atención institucional, vulneración de derechos y experiencias diferenciales. Esta categoría debe orientar la política pública hacia una focalización territorial, asignación prioritaria de recursos y diseño de rutas de atención con enfoque interseccional, considerando la nacionalidad, condición migratoria, situación jurídica y el arraigo social de esta población.

En los centros penitenciarios con mediana densidad de relatos y presencia significativa de migrantes (El Barne y Buen Pastor) se reflejan situaciones intermedias donde, si bien existe una importante presencia de personas migrantes, los niveles de densidad narrativa no son tan altos, lo cual podría estar relacionado con dificultades en el acceso a la información, menor visibilidad institucional o dinámicas específicas del establecimiento. Esta categoría sugiere la necesidad de fortalecer los canales de interlocución institucional, promover mecanismos de denuncia y participación, y establecer equipos interdisciplinarios que garanticen la recolección sistemática de información y la atención diferenciada.

En las unidades de entrevistas de enfoque en derechos humanos (entrevistas DDHH RM en Manizales y Buen Pastor) se logra evidenciar que aunque cuantitativamente menores, resultan fundamentales para la caracterización cualitativa de las vulneraciones a derechos humanos. Reflejan el rol de actores externos como organizaciones de la sociedad civil, veedurías y defensorías del pueblo, que actúan como garantes frente a posibles omisiones del Estado. Esta categoría sugiere incorporar en la política pública una línea estratégica de verificación, monitoreo y exigibilidad de derechos, articulada con la Defensoría del Pueblo, ACNUR, OIM y otras instancias con capacidad técnica y jurídica.

En los encuentros institucionales con jefaturas o coordinaciones de centro penitenciario (entrevistas institucionales con ERON Manizales y Bucaramanga) donde estos espacios son esenciales para comprender la perspectiva y limitaciones de la administración penitenciaria. Aunque sus relatos son más escasos, permiten identificar barreras estructurales, marcos normativos insuficientes y vacíos de coordinación interinstitucional. Esta categoría exige a la política pública una dimensión de gobernanza penitenciaria y migratoria, en la que se diseñen protocolos específicos de atención, rutas de derivación y sistemas de información integrados entre INPEC, Migración Colombia y Ministerio de Justicia.

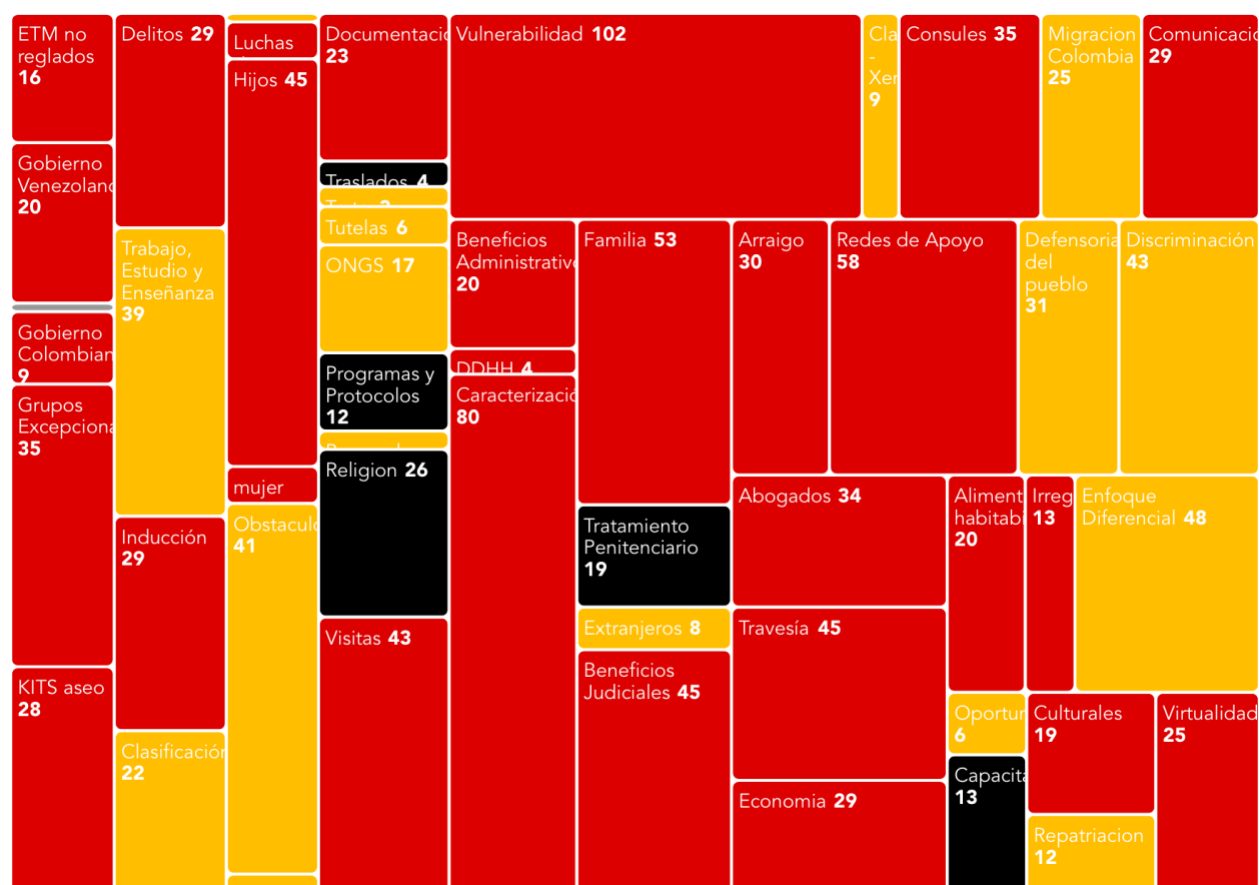
Además, en las reuniones misionales en centros femeninos o con enfoques diferenciales (Reclusión Buen Pastor, ERON RM Manizales) se logra identificar que la atención a mujeres migrantes privadas de la libertad, así como a personas con necesidades específicas (embarazadas, madres, personas con discapacidad), demanda una categoría aparte. Los relatos en estos espacios pueden estar marcados por vulnerabilidades adicionales asociadas al género, la maternidad o las

violencias estructurales. Esta categoría debe ser base para una línea transversal de atención con enfoque diferencial, que contemple la protección de derechos reproductivos, acceso a servicios de salud, prevención de violencias y acompañamiento psicosocial durante y después del encarcelamiento.

Los resultados lograron evidenciar a través del análisis de contenido las categorías que se consideran más relevantes a través de la codificación de las entrevistas realizada a las PMPL, donde se logró reconocer las siguientes categorías:

Gráfica 3.

Densidad de las categorías iniciales del estudio



Fuente: Elaboración Propia Atlas TI 2025

El análisis del proceso de codificación permitió identificar cinco categorías fundamentales que constituyen ejes estratégicos para la formulación de una política pública orientada a la atención de personas migrantes privadas de la libertad. Estas categorías son: (1) el reconocimiento y la protección de los derechos humanos con enfoque diferencial; (2) las condiciones de vida y la atención básica en los centros penitenciarios; (3) la asistencia jurídica y administrativa con enfoque en inclusión; (4) las redes de apoyo y los vínculos familiares; y (5) la documentación, legalidad y gobernanza migratoria. Cada una de estas dimensiones representa un componente esencial para garantizar una atención integral, justa y humanizada dentro del sistema penitenciario colombiano.

El eje de *reconocimiento y protección de derechos humanos con enfoque diferencial* agrupa un conjunto de categorías que reflejan de manera significativa las múltiples formas de vulneración que enfrentan las personas migrantes privadas de la libertad en Colombia, y pone en evidencia la urgencia de implementar un enfoque interseccional en las políticas penitenciarias. La categoría enfoque diferencial (48 relatos) aparece como una de las más densas, lo que resalta la necesidad de considerar las particularidades asociadas al género, la nacionalidad y la situación migratoria. La discriminación (43) es otra dimensión crítica que se entrelaza con la xenofobia y su clasificación (9), afectando profundamente la dignidad de los migrantes en reclusión.

La travesía migratoria (45) también se menciona de manera frecuente, aludiendo a los recorridos marcados por violencia, exclusión y riesgos, que no cesan al ingresar al sistema penitenciario. Por su parte, los obstáculos (41) y la clasificación institucional (22) dan cuenta de las barreras administrativas y jurídicas que perpetúan la exclusión, mientras que la condición de irregularidad migratoria (13) y el ser reconocidos como extranjeros (8) refuerzan su invisibilización en el sistema de justicia. Asimismo, la presencia de grupos excepcionales (35), en especial las mujeres, llama la atención sobre las intersecciones específicas de género, y la categoría cultural (19) resalta los desafíos derivados de las diferencias lingüísticas, simbólicas y de identidad que no son adecuadamente reconocidas ni atendidas.

En este sentido, aunque en menor cantidad, la mención a los derechos humanos (4) revela una preocupante desconexión entre el discurso institucional y las experiencias vividas por los

migrantes, lo que subraya la urgencia de establecer protocolos claros que garanticen un trato digno, seguro y libre de discriminación.

El eje referido a las condiciones de vida y atención básica en los centros penitenciarios agrupa un conjunto de categorías que evidencian las principales carencias que enfrentan las personas migrantes privadas de la libertad en Colombia, especialmente en lo relativo al acceso a derechos fundamentales durante su reclusión. Dentro de este eje, destacan con mayor densidad las categorías de trabajo, estudio y enseñanza (39 relatos, economía (29), inducción (29) y kits de aseo (28), las cuales dan cuenta de la precariedad en los recursos disponibles para el sostenimiento cotidiano y el desarrollo personal y formativo. A estas se suman las categorías de virtualidad (25), alimentación y habitación (20), tratamiento penitenciario (19), salud (18) y capacitación (13), que refuerzan la imagen de un sistema penitenciario que no garantiza condiciones mínimas de bienestar físico ni acceso equitativo a servicios educativos, de salud o procesos de resocialización.

En este orden de ideas, resulta urgente que una política pública contemple la implementación de estándares básicos de vida dentro de los establecimientos de reclusión, con programas de rehabilitación penitenciaria que reconozcan y respondan a las necesidades particulares de la población migrante, considerando su contexto cultural, su condición jurídica y sus trayectorias previas de exclusión.

El eje de asistencia jurídica y administrativa con enfoque en inclusión concentra un conjunto de categorías que evidencian, con claridad, la necesidad urgente de un marco legal accesible, eficiente y adaptado a las particularidades de las personas migrantes privadas de la libertad. La categoría con mayor densidad en los relatos es caracterización (80), lo que resalta la ausencia de procesos sistemáticos y diferenciados que permitan reconocer las condiciones particulares de esta población dentro del sistema penitenciario. Le siguen beneficios judiciales (45) y abogados (34), lo cual sugiere una fuerte preocupación por el acceso a la defensa legal y a medidas que permitan aliviar las condiciones de reclusión mediante procedimientos judiciales claros y oportunos. Asimismo, aparecen mencionados beneficios administrativos(20), lo que refleja la necesidad de mejorar los canales para acceder a alternativas administrativas en el contexto penitenciario.

La categoría repatriación (12) pone de manifiesto el deseo o necesidad de retornar voluntariamente al país de origen, en este caso es unánime el deseo de no hacerlo por las bajas garantías en Venezuela y Ecuador, en tanto que programas y protocolos (12) y tutelas (6) indican tanto la insuficiencia de rutas institucionales especializadas como la frecuencia con la que se acude al mecanismo de amparo para garantizar derechos vulnerados. Finalmente, traslados (4) refleja los obstáculos que enfrentan los migrantes para ser reubicados en centros penitenciarios que les permitan mantener vínculos familiares o recibir atención jurídica adecuada. Este conjunto de categorías sugiere la urgencia de fortalecer las rutas jurídicas y administrativas desde un enfoque de inclusión que permita a esta población tomar decisiones informadas, ejercer sus derechos fundamentales y contar con un acompañamiento institucional efectivo en sus procesos judiciales y migratorios.

El eje temático de redes de apoyo y vínculos familiares se configura como un componente fundamental en el bienestar emocional, jurídico y social de las personas migrantes privadas de la libertad, según lo evidenciado en el corpus de relatos analizados. La categoría con mayor densidad es *Redes de apoyo* (58), lo que refleja la alta dependencia de los migrantes frente a estructuras externas que les brinden acompañamiento, contención y orientación dentro del sistema penitenciario. Le siguen *Familia* (53) e *Hijos* (45), lo que pone en evidencia el fuerte impacto de la reclusión sobre los lazos afectivos más cercanos, y la necesidad de mantener la comunicación y el vínculo con sus seres queridos. Asimismo, la categoría *Visitas* (43) se convierte en un mecanismo esencial para preservar relaciones significativas, al tiempo que *Comunicaciones* (29) refleja la urgencia de garantizar medios accesibles para la interacción constante con el exterior.

La *Defensoría del Pueblo* (31) y los *Consulados* (35) aparecen como actores clave en la protección de los derechos de esta población, ya que las visitas de cónsules de Venezuela son nulas, aunque su accionar requiere mayor articulación con otras entidades. De igual manera, se destacan las menciones a *ONGs* (17) y a *Migración Colombia* (25), organismos que, si bien tienen un rol relevante, deben fortalecer su capacidad de respuesta y presencia efectiva en los centros penitenciarios. En conjunto, estas categorías respaldan la necesidad de que una política pública integre de manera coordinada los niveles institucional, consular y comunitario, para

asegurar el ejercicio de derechos, la representación efectiva y la protección emocional de las personas migrantes durante su reclusión

La categoría “Documentación, legalidad y gobernanza migratoria” agrupa un conjunto de elementos clave que permiten comprender los desafíos estructurales que enfrentan las personas migrantes privadas de la libertad en Colombia en términos de reconocimiento legal y coordinación institucional.

En primer lugar, la categoría *Documentación* (23 relatos) revela la persistente dificultad que tienen estas personas para acceder a mecanismos formales de identificación, lo cual incide directamente en su situación jurídica y en la garantía de sus derechos fundamentales. A esto se suma la baja presencia de acciones efectivas por parte del *Gobierno colombiano* (9 relatos) y del *Gobierno venezolano* (20 relatos), lo que evidencia una débil articulación binacional que profundiza la invisibilidad y desprotección de esta población. Las categorías *Delitos* (29 relatos) y *Reincidencia* reflejan que, ante la falta de oportunidades y de un sistema migratorio y penal integrador, muchos migrantes se ven inmersos en circuitos de criminalización y exclusión, sin opciones claras de resocialización o reintegración.

Por su parte, las *Luchas*, *Clasificación* y *Obstáculos*, aunque con menor densidad específica, señalan las múltiples problemas de clasificación por nacionalidad, barreras administrativas, sociales y políticas que impiden el acceso a derechos y a procesos equitativos de judicialización. Finalmente, la categoría *Oportunidades* (6 relatos) representa un llamado de atención sobre la necesidad de construir rutas legales alternativas y mecanismos de inclusión social, más allá del castigo, que consideren la condición migrante en la estructuración de una política pública penitenciaria.

En este sentido, este eje subraya la urgencia de diseñar protocolos y marcos normativos con enfoque transnacional y diferencial, que articulen esfuerzos entre los países de origen y destino, garanticen la identificación legal y eviten la marginación institucional de las personas migrantes dentro del sistema penitenciario colombiano.

Las vulnerabilidades de las PMPL inician desde su decisión de abandonar su país natal y aventurarse en travesías que duran días para finalmente establecerse en algún sitio, la mayoría de

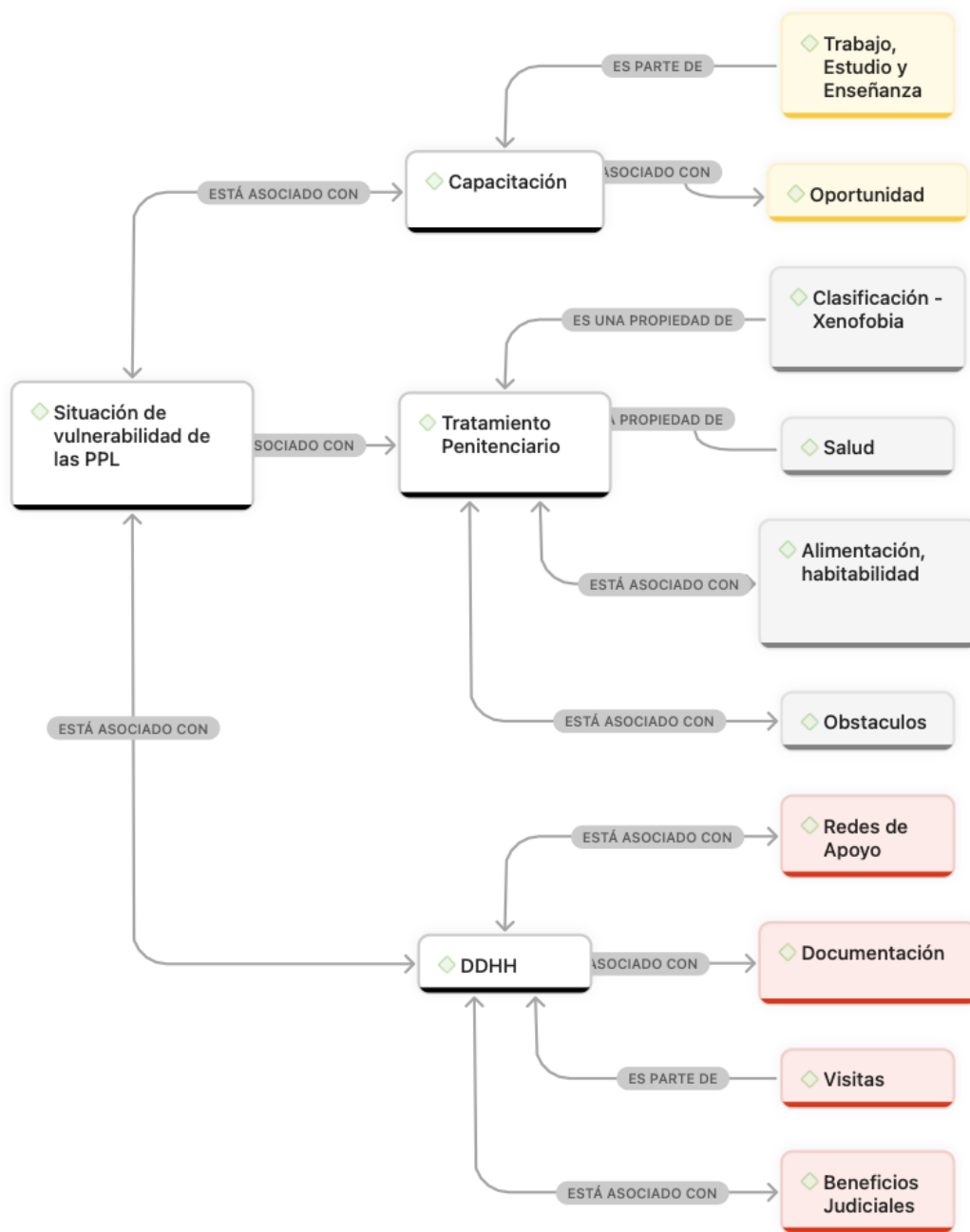
estas travesías fueron por trocha en las conocidas fronteras de Maicao, Arauca y Cúcuta, esta última a través del puente Simón Bolívar. Al respecto, la mayoría de las PMPL ingresaron por trocha “Ingresé por trocha, con el apoyo de mi familia” (Migrante Eron Manizales, 2025*) con bajos recursos, a pie y acercándose de a poco “fue un poco duro porque a veces me tocó caminar, pedirle el “balanzazo” a un bus o un camión y para que me fuera acercando poco a poco” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) sin apoyos gubernamentales, caso Venezuela y Colombia.

Las razones para la migración saltan a la vista, la situación económica y política de Venezuela es inestable, la inflación, corrupción y persecución política en algunos casos conllevan a que el éxodo no tenga fin. Los aspectos económicos marcaron las PMPL “La verdad, nos motivó muchas cosas en el sentido de la necesidad, en el sentido de la necesidad de nuestros hijos, de nuestra familia, de nuestra madre, del dolor de todo, porque fue la verdad algo muy, muy difícil de explicar” (Migrante Eron Manizales, 2025) que se unen a la falta de empleo y oportunidades “estaba pasando dura, no tenía empleo mis hijos, de que me pedían alimento y no tenía cómo darle este me indujo a venirme acá a Colombia (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) conlleva a menor calidad de vida y si hay empleo, los salarios y la inflación hacen que cualquier hogar no resuelva si quiera su nutrición.

Esquema 2.

Situación de vulnerabilidad de las PMPL

* Estas citas corresponden a las entrevistas realizadas a las PMPL, las cuales fueron procesadas en Atlas Ti.



Fuente: Elaboración propia Atlas TI.

El desconocimiento de los grupos excepcionales y de enfoque diferencial es profundo, todo parte desde el mismo proceso de inducción que debe dejar claro al ingreso la posición en que se encuentra una PMPL en el Eron que se determine. Tal como lo menciona en un relato uno de los PMPL “en el momento no lo tengo Claro (Migrante Eron Manizales, 2025), el desconocimiento profundiza la vulnerabilidad y caen en divagaciones de su proceso inductivo “bueno, a mí me

dijeron que tenía que buscar manera de ponerme a descontar, que tenía que estudiar, hacer algo para el descuento” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) ya que un proceso de inducción recoge el conocer la realidad carcelaria, la calidad de establecimiento, la fase alta mediana o mínima seguridad, su tratamiento penitenciario, sus derechos, deberes y obligaciones para con el mismo y sus compañeros de prisión.

Ha sido la costumbre que moldea el que hacer de las PMPL “sí, yo aprendí como quien dice, la rutina del día a día” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) y en ese quehacer puede inferir, lo bueno o lo malo, de allí radica la importancia de inducir a la PMPL migrante al tratamiento y no que sea a través de otras PMPL que pueden ser buenas o malas en ese aspecto “a través del tiempo porque como primera vez que estoy preso entonces” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) dado que es su derecho conocer las normas penitenciarias que deben cumplir.

Las PMPL se encuentran en vulnerabilidad al estar en la cárcel, los extranjeros en igual sentido por las barreras económicas y culturales y aún más, los migrantes, distinguiendo estos últimos como extranjeros que atraviesan una frontera internacional a otro país en calidad temporal o permanente.

En tal sentido, las PMPL agrandan su vulnerabilidad debido a su condición misma, lo cual el estado receptor debe identificar para el tratamiento penitenciario adecuado. En el INPEC, por ejemplo, el enfoque diferencial y grupos excepcionales no se explican ni profundizan “no, no, eso normalmente no, no lo recibí ni acá ni donde estaba anterior (Migrante Eron Bucaramanga, 2025)” para entender si pertenecer a los mismos “pues beneficios como tal en el enfoque diferencial, no los he visto todavía, con mi nacionalidad venezolana, no sé a qué le llamarán ustedes beneficio, porque yo no los he visto todavía, (Migrante Eron Cucuta, 2025)” conlleva un tratamiento distinto, beneficioso, diferente frente a otros PMPL.

Estar en una cárcel, en otro país distinto al natal hace vulnerable a la PMPL, que logra mantenerse económicamente, moralmente con las redes de apoyo que brinda los estados, la familia o el tercer sector. La migración debe ser objeto de análisis psicológico, el duelo de dejar todo y empezar de cero en otro país, es complejo, ahora se incrementa cuanto se está en prisión, lo cual debe tratarse con protocolos inclusivos.

Sin embargo, las redes de apoyo “la verdad, tengo mi señora, mi familia estuvo acá y exactamente ahorita se encuentra en Estados Unidos, mi madre en Venezuela. (Migrante Eron Manizales, 2025)” suplen la ausencia de estado, pero pueden agravar la situación de una PMPL cuando no se tiene. Algunos no tienen redes familiares “nadie, Dios. (Migrante Eron Bucaramanga, 2025)” situación que se incrementa para la mujer migrante dado que su condición la hace más vulnerable frente a otra población, “no, señor, no tengo ningún tipo de familiar en Colombia, ningún tipo de familia (Migrante Eron RM Manizales, 2025)” incluso se agrava pues sus parejas también están presas en otras cárceles. “En la cárcel la blanca, cárcel de varones (Migrante Eron RM Manizales, 2025).

La angustia de estar en la cárcel conlleva a que las redes de apoyo se afecten en ambos sentidos “En Venezuela todavía está dura y pues el que lo ayudaba ahí era yo y por causa de que estoy acá encerrado no he podido cómo ayudarlos (Migrante Eron Bucaramanga, 2025)” pues algunos PMPL antes de estar detenidos enviaban apoyo económico a su país de origen, en este caso Venezuela, sin embargo, ahora detenidos es el duelo de no recibir ayuda y no poder ayudar.

La mayoría de PMPL migrantes presentan casos de soledad extrema al no recibir visitas, ni redes de apoyo para que los solventen, “a mí, que yo no tengo, que la ayuda familiar ni nadie, aquí me toca duro así” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025), las mismas que no solo brindan apoyo emocional sino económico para acceder a algunos beneficios que se brindan en las cárceles como telefonía, caspetes de comida y elementos de aseo “siempre es necesario que le colaboren con un lo útil de aseo o con cualquier cosita. (Migrante Eron Manizales, 2025).

Ante la ausencia de redes de apoyo, es el estado colombiano que debe asumir ese rol en lo que tienen competencia, y no, colocar obstáculos que dificultan la atención de una población vulnerable. A la difícil situación se crean redes de apoyo intra- carcelarias entre PMPL como estrategia para mejorar sus condiciones de habitabilidad, comunicación e incluso alimentación, “pero yo no soy palanquero porque no tengo una orden, no tengo a nadie, eso aquí, yo le soy sincero, aquí nos colocamos porque nosotros no podemos decir que no, porque aquí nosotros nos rebuscamos las cosillas. (Migrante Eron Picota, 2025) para solventar la ausencia de estado y de redes de apoyo.

Las PMPL enfrentan barreras estructurales para las visitas, “sí, al principio sí, la mayoría de mis compañeros, porque alguna de la familia no está legalizada, no tienen el permiso, entonces, no tienen cómo entrar al centro penitenciario a visitarlo” (Migrante Eron Manizales, 2025) que no permiten tener contacto con sus familias. Estos obstáculos, vulneran derechos superiores y afectan moralmente al recluso, que espera su visita, igualmente la situación de la PMPL se exagera “exactamente, sí, sí, porque tienen que hacer muchos más trámites y traer muchos más papeles, le piden más documentos para podernos ver” (Migrante Eron Picota, 2025), dado que los excesivos tramites dificultan derechos humanos inalienables que el estado debe resolver de fondo con protocolos específicos.

Ahora bien, el INPEC ha desarrollado un sistema de visitas virtuales que presenta fallas en la señal, “yo no las uso porque en la señal es mala, entonces sí tengo que buscar” (Migrante Eron Cucuta, 2025) en otro sentido, esa red da conexión local, es decir en Colombia, “no, no la tengo porque mi familia toda esta en Venezuela (Migrante Eron Cucuta, 2025)” indicando que existen dificultades de red para la conexión con Venezuela. También hay que resaltar que no es exclusivo para tal fin, dado que dichas salas atienden las audiencias judiciales que colapsan la red y en otros casos resulta dispendioso.

Las PMPL recurren a teléfonos alquilados, no reglados e ilegales para comunicarse con amigos y allegados “sí, exactamente, la verdad, la única manera de yo encontrarme de yo establecer una comunicación con mi familia, mi esposa” (Migrante Eron Manizales, 2025) que deja entrever el fracaso del programa virtual al punto “es más fácil, es más fácil por los medios ilegales (Migrante Eron Picota, 2025) que los excesivos obstáculos del programa institucional, esto tiene que ver, que para llamar por teléfonos legales que son operadores por empresas privadas contratadas los costos son altos y los ilegales, baratos “esos medios son más baratos que los que ofrece el INPEC (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) también en mal estado “y la mayoría se encuentran defectuosos, no sirven” (Migrante Eron Picota, 2025) y representan mayor seguridad y confidencialidad para ellos, para el INPEC, enormes retos y desventajas para atacar las redes criminales clandestinas.

Las PMPL migrantes deben recibir apoyo del estado, en algunos casos, lo hace los gobiernos de origen a través de cooperación, por ejemplo, para las PMPL de Panamá ha sido su

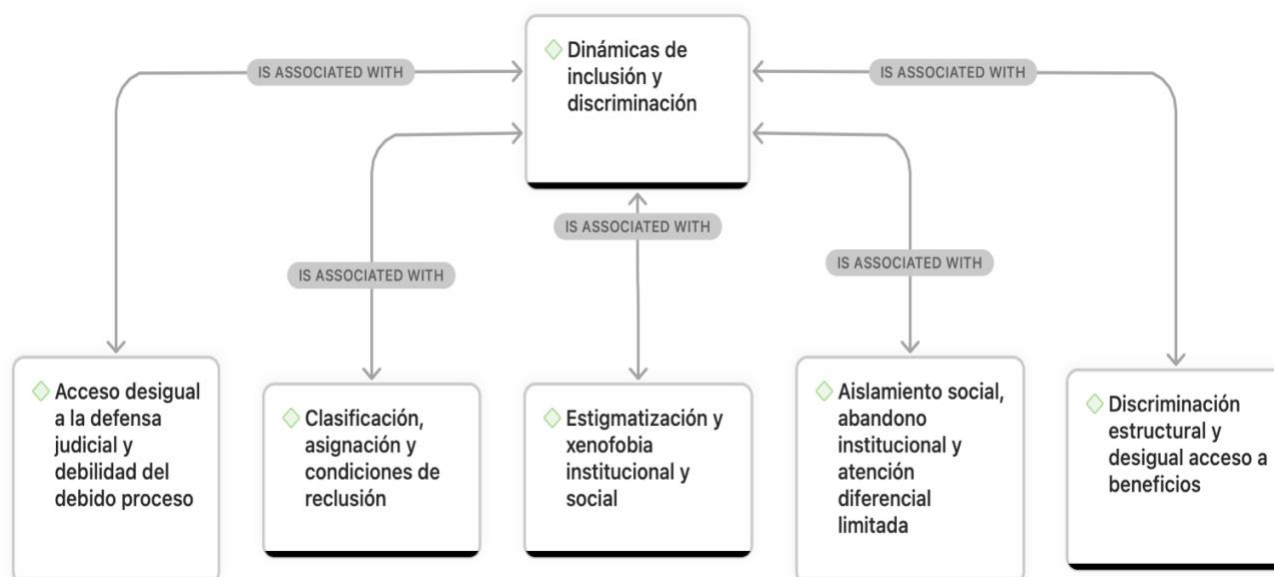
embajada y consulado que les ayudan “pues ellos nos están ayudando con cosas de aseo. el embajador para Panamá” (Migrante Eron Rm Bogota, 2025) para suplir algunas necesidades y de interlocutor con el gobierno colombiano, visitas que son reguladas por el INPEC. Sin embargo, para el caso de los restantes 36 PMPL de nacionalidad venezolana “no, la verdad, esas personas por acá no hacen presencia” (Migrante Eron Cucuta, 2025) y 01 PMPL de nacionalidad ecuatoriana “no, doctor, no, nunca, nunca” (Migrante Eron Barne, 2025) la suerte ha sido distinta y las consecuencias de la ausencia de visitas consulares son devastadoras, de un lado, las vulnerabilidades propias de no ser nacional y el abandono del propio país causan desesperanza.

La excesiva documentación para visita “sí, mi mamá viajó de Venezuela para acá para visitarme, pero no sabíamos, pues yo no, no sabía, yo pensaba que ella con su cédula podía entrar a visitarme” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) que en nada infiere en la seguridad de los centros penitenciarios, dado que, en los mismos se toman fotos, se hacen reseñas y registros, resultan ser excesivos y vulneradores de derechos para las PMPL migrantes.

Dichos obstáculos vulneran derechos fundamentales superiores al trámite mismo, que, si bien es cierto algunos establecimientos, y visitantes han ido superando “sí, al principio sí. la mayoría de mis compañeros, porque alguna de la familia no está legalizada, no tienen el permiso, entonces, no tienen cómo entrar al centro penitenciario a visitarlo. (Migrante Eron Manizales, 2025) la regla general no debe ser la exclusión.

Esquema 3.

Dinámicas de inclusión y/o discriminación



Fuente: Elaboración Propia, Atlas TI

Una vez, se realiza la caracterización de las PMPL que define edad, sexo, nacionalidad, delito, religión, enfermedades, la Junta de asignación de patios reglada por la resolución 6349 de 2006 define la clasificación de los PMPL. Sin embargo, la realidad es totalmente diferente, tal como lo evidencia el siguiente relato: “mezclados, ahí estamos todos en un patio”, (Migrante Eron Manizales, 2025) no existe criterios de nacionalidad para clasificar las PMPL migrantes o extranjeros, dicha decisión corresponde a “sí, condenados y sindicados los clasifican” (Migrante Eron Cucuta, 2025), criterios de sentenciados o no sentenciados.

El INPEC debe saber que, ante la ausencia de redes de apoyo definidas, la solidaridad intracarcelaria es un valor agregado para ellos. Tener un espacio definido puede establecer “sí. yo creería así, tener un patio solamente para para los inmigrantes” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) vínculos culturales y de protección en las constantes luchas de poder que se observan al interior de las cárceles.

En el sistema penitenciario colombiano existe los extranjeros como un grupo excepcional, pero no se conoce como es la clasificación en una población que creció exponencialmente en la última década y el INPEC se ha visto atrasado en ofrecer estos lineamientos, dado que los funcionarios encargados no ofrecen encuestas, análisis, ni caracterizaciones que indiquen si es

mejor o peor. También dado que, para las PMPL femeninas resultaría apropiada frente a la discriminación que son objeto en algunas cárceles.

La integración forzada puede ser generadora de violencia “no, a mí me mezclaron con toda resta de la población” (Migrante Eron RM Manizales, 2025) y generalmente cuando se acude a engaños indica que el estado no tiene políticas para manejar estas situaciones, ni protocolos que orienten al personal penitenciario, “pues la verdad, cuando a mí me trasladaron a esta cárcel, fue prácticamente engañado porque me dijeron que era para un examen médico y luego cuando llegué acá me dijeron que era mi nueva casa (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) y evitar tensiones frente a vacíos normativos que debaten los jueces en los estrados judiciales.

La resocialización es la misión institucional del INPEC, pero la negación, de beneficios administrativos “ahorita estoy en fase alta, pero ya debiera... para la mediana (Migrante Eron Manizales, 2025) es una barrera para lograr ese objetivo. En este sentido, se observó que ninguno de los entrevistados ocupa un trabajo de redención de los apetecidos en los centros de reclusión, “en cuestión de descuentos tampoco, por lo menos para un descuento como en el rancho” (Migrante Eron Cucuta, 2025) sino que se reservan para los colombianos. Algunos factores tienen que ver con documentación dado que para esos empleos se requiere afiliación a ARL y la ausencia de documentación impide desarrollar la labor.

El trabajo, el estudio y la enseñanza es el pilar que sustenta la resignificación, que para la población Migrante en algunos casos no se reconoce “pienso que hay desigualdad...yo soy estilista pero ya no tengo ningún tipo de papeles, no traje nada de eso (Migrante Eron Cucuta, 2025) y resulta en tanto discriminatoria ya que su trabajo se realiza para otros PMPL sin derecho a redención, ni bonificación, como en COBOG picota quien es palanquero y carga comida y del Barne que carga agua “acá yo trabajo, yo trabajo cargando agua (Migrante Eron Barne, 2025) a los pabellones y su retribución es por los demás PMPL.

El trabajo para la población migrante se resume en tejidos y telares, “estoy trabajando, descontando, tejidos y telares” (Migrante Eron Manizales, 2025) que es una actividad ocupacional que se realiza en el mismo patio “el sí, dentro del mismo patio (Migrante Eron Manizales, 2025) haciendo trabajos manuales con elementos de su propio pecunio, sin capacitación frente a otros factores de discriminación, como es no tener documentos, para hacer

cursos en entidades estatales” entonces más que todo por eso ellos no tienen facilidad para acceder a estos cursos del SENA” (Migrante Eron Cucuta, 2025).

Las PMPL en condiciones de migrantes sufren la pena de una manera distinta al ciudadano natal, y están en un estado de discriminación superior frente a otras PMPL, las entrevistas a los cónsules de derechos humanos de las cárceles objeto de estudio que son funcionarios del INPEC, detallan algunas, “más vulnerabilidad, pues obviamente están lejos de su país, están en otra tierra, sí, y pues digamos que lo que ellos manifiestan muchas veces es el aislamiento que tienen, el aislamiento social, el abandono por parte del Estado, pero del Estado venezolano” (Consul DDHH Bucaramanga, 2025) que debe resolver Colombia ante la ausencia de otros gobiernos.

La discriminación para las PMPL en el derecho a la visita “si es totalmente necesario y hace falta.... ahí deberíamos empezar unificando ese criterio y de una vez el trato me parece muy buena” (Consul DDHH Bucaramanga, 2025) que no tiene protocolo es el pan de cada día. La institución deja al libre albedrío el ingreso que se reconoce tiene limitaciones “sí, sí. se han presentado obstáculos (Migrante Eron Rm Bogota, 2025) y deja tanto a hombres como a mujeres sin visita. “así que, pues yo creería que falta más como un protocolo, no solo a la población migrante privada de la libertad, sino más aún hacia las mujeres, porque las mujeres ya enfrentan triple vulneración, son mujeres, son migrantes y son reclusas” (Consul DDHH Eron RM Manizales, 2025).

En el presente caso, la discriminación para beneficios administrativos y judiciales es extensa, uno de los factores que inciden es el arraigo “nosotros los extranjeros se nos hacen mucho, o sea complicado, porque mayormente no tenemos los familiares acá, entonces para o sea gozar exactamente para gozar unos beneficios, necesita unos arraigos” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) para la obtención de permisos excepcionales, de 72 horas que da el INPEC y los judiciales que dan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. En el caso de Cúcuta por ser zona de frontera, no solo es el arraigo que es no tener un sitio establecido para estos beneficios sino con el estigma “pero muchas veces me han dicho que no que me lo niegan por ser venezolano y hay personas que le han negado una 72 o una domiciliaria, porque se van y no vuelven (Migrante Eron Cucuta, 2025) que estos beneficios no se dan porque existen

antecedentes que los beneficiarios venezolanos se fugan a su país y no vuelven a pagar su pena, aspecto que por demás es individual y no debe afectar al restante conglomerado.

La ausencia de estado, “el Estado no me ha ofrecido nada son fundaciones cristianas” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) en política pública la suple generalmente el tercer sector, sin embargo, en las cárceles las ONGS para población Migrante no se han visto “no, Totalmente abandonados en ese sentido” (Migrante Eron Cucuta, 2025) para las PMPL migrantes en específico, se valen de los beneficios de las PMPL en general.

La prensa ha causado daño aduciendo que gran parte del aumento de delitos es por la migración, en especial de venezolanos, esta percepción se eleva hacia las cárceles y en algunas ocasiones resistencia a que las PMPL se junten en patios exclusivos “había como indiferencia de por ser venezolano, o sea, había una indiferencia. Sí, y al trato y todo eso” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) que, además, ha generado un estigma profundo en la sociedad “en algunos lugares, en Bogotá la gente es muy terrible, no ayudan a nadie (Migrante Eron RM Manizales, 2025) en específico en Bogotá y Bucaramanga donde la sociedad civil genera rechazo injustificado hacia ellos.

Si bien es cierto que la defensoría del pueblo salva su actuación en la atención a los privados de la libertad, dado que han realizado visitas de acompañamiento, no es menos cierto que la defensa pública en los casos penales es seriamente cuestionada “el abogado no me defendió, en mi caso ni nada, no me ayudó” (Migrante Eron Picota, 2025) y debatida como un excesivo trato discriminatorio.

La percepción general radica en que no sintieron una defensa técnica buena, contrario, la calificación fue mala, remala y regular “lo calificaría como una mala defensa” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025), indicando que con un abogado pago o de confianza “si yo hubiese podido tener como pagarme un abogado, me hubiese ido para la calle desde hace mucho tiempo” (Migrante Eron Picota, 2025) su situación penal hubiese sido menos traumática, incluso, por la no asistencia a algunas diligencias judiciales y la imposibilidad de generar acuerdos entre la justicia colombiana y los acusados por ser venezolanos.

Esquema 4.

Estrategias para mitigar las dificultades



Fuente: Elaboración Propia -Atlas TI.

Los consules de derechos humanos reconocen la ausencia de protocolos “la verdad sí sería importante porque, siento que hay mucho vacío sobre esta población” (Consul DDHH Eron RM Manizales, 2025) y también para la mujer migrante que enfrenta dificultades mayores “sí debería haber un protocolo diferencial hacia la mujer privada La libertad, sería la recomendación como un reto” (Consul DDHH Eron RM Manizales, 2025) colocando a los grupos excepcionales en igualdad de condiciones “lo he vivido durante todos estos años tiene un enfoque más por comunidad LGTBI que por la misma población migrante” (Consul DDHH Eron RM Manizales, 2025).

La capacitación para los funcionarios penitenciarios es escasa para lidiar con situaciones culturales propias de una población diversa “sí se ha visto un poco afectada porque no, no se tienen mucho en cuenta en algunas ocasiones para sus descuentos y sus redenciones, y de pronto, a veces, como ellos, hablan como tan alborotados y folclóricos” (Migrante Eron Rm Bogota, 2025) que se resuelve por la experiencia del trabajador que por el aporte institucional.

En las cárceles existen muchos problemas que son obstáculos y debe resolver el estado colombiano, a través del INPEC, pero el trato como iguales es un freno para avanzar en restablecer derechos a esta población “hacer o solicitar el acompañamiento por parte de migración, sí las autoridades de Migración Colombia o de pronto de algún programa, ya sea de

las alcaldías o de la gobernación que está destinado a proteger esta población migrante” (Consul DDHH Bucaramanga, 2025). Ahora mismo, las cárceles requieren no solo campañas por parte de migración Colombia, con las PMPL sino con los visitantes que domingo a domingo encuentran dificultades para acceder a su visita.

Casualmente cuando existen crisis carcelarias como el reciente caso de Ecuador, este último pidió a Colombia el recibo de 1500 PMPL para solventar un poco la grave crisis de violencia que enfrentaba, asunto que fue escrutado en este examen con tan solo una persona venezolana que manifestó que en caso de darse un proceso de repatriación accedería a este beneficio, las tres mujeres panameñas en igual sentido y el ecuatoriano.

La visión de las cárceles en Venezuela es mala “el Gobierno es muy corrupto, allá todo, todo es una mafia, todo es plata” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) mientras la percepción de derechos humanos es más fuerte en Colombia “los derechos humanos aquí por lo menos, lo derecho humano se hacen valer” (Migrante Eron Barne, 2025) y la percepción de mayores garantías también “no, yo siento más garantía acá que allá o la situación económica Por la situación que está pasando” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) por lo tanto, las PMPL recluidas en Colombia, por lo menos las entrevistadas no harían uso de un beneficio de repatriación entre Colombia y Venezuela.

La corte constitucional de Colombia mediante sentencia T 385 de 2024 protegió los derechos de una PMPL en Valledupar por “la medida adoptada por el centro penitenciario consistente en negar la visita íntima entre la pareja por no contar ella con un documento de identificación válido es desproporcionada e irrazonable... [ii] se le vulneró el derecho a la unidad familiar a la hija de la accionante al no permitírsele visitar a su padre debido a la situación migratoria irregular de su madre.” prohibir el ingreso de visitas por asuntos documentales, que hemos dicho son obstáculos a los derechos de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, ninguno de los funcionarios del INPEC entrevistados conoce este fallo, “no, lo desconozco” (Consul DDHH Cucuta, 2025).

Finalizamos este capítulo, indicando que los traslados entre centros penitenciarios puede ser una opción viable que el INPEC puede estudiar para cerrar brechas entre las familias venezolanas que se distanciaron, algunos aunque no tienen arraigos crearon lazos de amistad y de

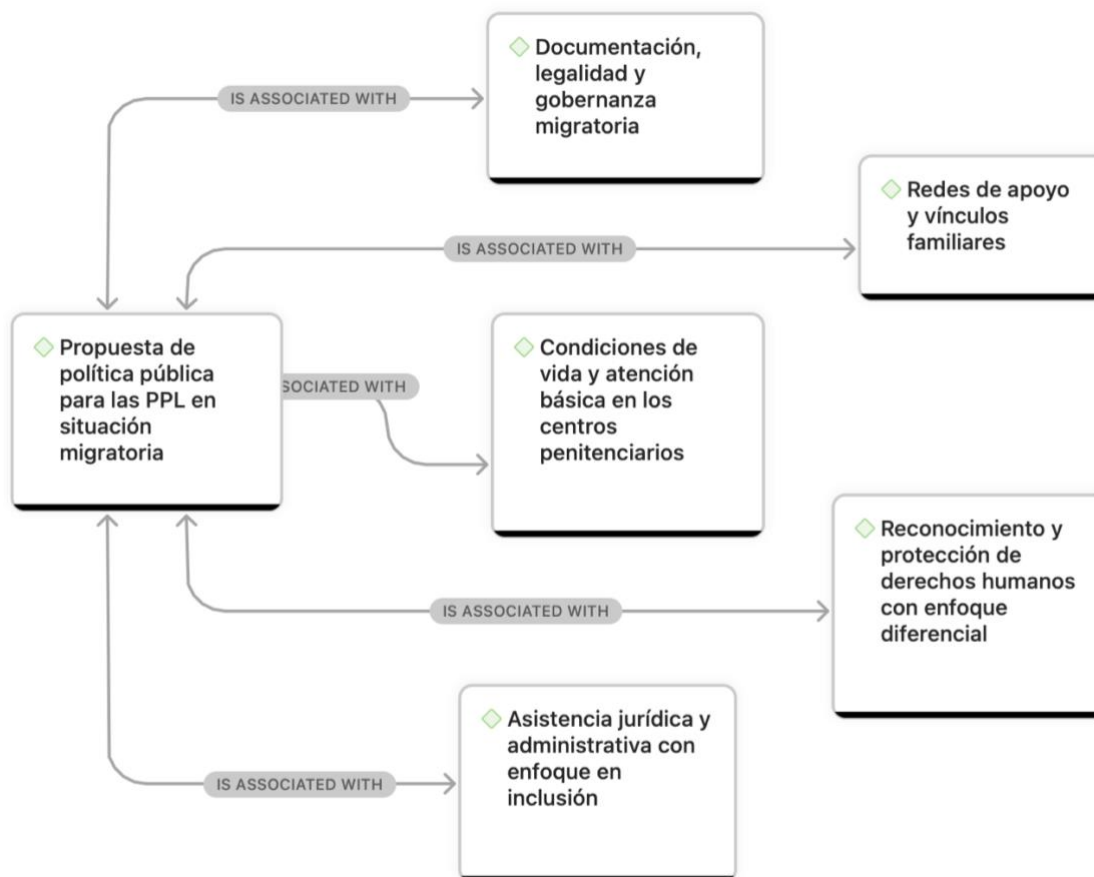
relaciones interpersonales con colombianos que hoy las rejas los separan y los alejan, “pedí nuevamente donde estaba, por lo que o sea tenía mi esposa cerca y era más fácil para ella todo, pues porque obviamente se le hace complicado” (Migrante Eron Bucaramanga, 2025) otro caso es “Como un acercamiento familiar para que se hace a Nariño “(Migrante Eron Bucaramanga, 2025) de Bucaramanga a Pasto que tienen el mismo nivel de seguridad y de “Sí me entiende, ella viene de Bucaramanga, me visita, pues me gustaría, a ver si está su alcance, yo ya yo hice una petición y también hemos pedido salgan de traslado” (Migrante Eron Rm Bogota, 2025) otros casos que son homogéneos.

Recomendaciones y conclusiones

Desde una perspectiva de investigación en políticas públicas, el abordaje de la situación de las personas migrantes privadas de la libertad en Colombia exige una estructuración categorial que permita comprender los factores críticos y orientar acciones estatales específicas. En tal sentido, se proponen cinco ejes analíticos que integran dimensiones de derecho, bienestar, justicia, gobernanza y vínculos afectivos, configurando un marco integral de acción pública. En este sentido, producto de la revisión a profundidad de las problemáticas de las PMPL en situación migratoria se logra consolidar una propuesta de política pública que logra articular las diferentes instituciones a través de protocolos efectivos de atención a esta población vulnerable dentro del sistema penitenciario colombiano. A continuación se presenta un esquema general de los diferentes apartados constitutivos de las acciones gubernamentales a tener en cuenta en los procesos de la construcción de una política pública.

Esquema 5.

Alternativa de Política Pública



En primer lugar, el reconocimiento y protección de derechos humanos con enfoque diferencial constituye el eje transversal más urgente. Las categorías que componen esta dimensión —como discriminación, xenofobia, grupos excepcionales, travesía y clasificación— revelan la ausencia de garantías básicas para personas que enfrentan múltiples formas de exclusión simultáneamente, ya sea por nacionalidad, género, situación jurídica irregular o pertenencia a grupos minoritarios.

Esta situación interpela al Estado a desarrollar protocolos penitenciarios con enfoque interseccional que garanticen el trato digno, la no discriminación y el respeto por la identidad cultural de las personas migrantes, en concordancia con el Artículo 1, 13 y 93 de la Constitución Política de Colombia, que consagran el principio de dignidad humana, la igualdad material y la prevalencia de los tratados internacionales sobre derechos humanos. En este sentido, se deben implementar medidas acordes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 9 y 10)

y a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (Art. 17), así como las Reglas Mandela de Naciones Unidas (Reglas 2, 5 y 39), que exigen condiciones diferenciadas de atención sin discriminación por nacionalidad o estatus jurídico. Así mismo, las sentencias T-881 de 2002 y T-622 de 2017 de la Corte Constitucional refuerzan la obligación de aplicar enfoques diferenciales para la garantía de derechos de poblaciones vulnerables en contextos de privación de libertad.

En segundo término, las condiciones de vida y atención básica en los centros penitenciarios son fundamentales para la dignidad humana y la efectividad de cualquier proceso de resocialización. Las carencias en alimentación, salud, kits de aseo, educación y trabajo revelan deficiencias estructurales que afectan de manera desproporcionada a la población migrante. La política pública debe asegurar condiciones mínimas de habitabilidad, acceso a atención médica y programas educativos o laborales adaptados al contexto cultural y lingüístico de esta población, en consonancia con el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 10 del PIDCP, que exigen trato digno y condiciones humanas de detención. Esta obligación también se deriva del Conpes 3950 de 2018, que establece lineamientos para la atención de la población migrante con enfoque integral e intersectorial.

La Sentencia T-385 de 2024 reafirma que la privación de la libertad no puede ser una causa para negar el acceso a derechos esenciales, especialmente cuando existen obstáculos de tipo migratorio. En consecuencia, se requiere una intervención diferencial en los procesos de inducción penitenciaria, la adaptación lingüística de los reglamentos y el acceso equitativo a servicios, conforme a lo previsto en las Reglas Mandela (Reglas 55 y 82) y los principios del Sistema Nacional de Derechos Humanos.

El tercer eje se centra en la asistencia jurídica y administrativa con enfoque en inclusión, dado que las barreras de acceso a la justicia constituyen una de las principales formas de vulneración de derechos. Las categorías analizadas —abogados, beneficios judiciales, tutelas, repatriación y caracterización— apuntan a la necesidad de construir un marco legal adaptado a las particularidades de los migrantes, que garantice procesos judiciales transparentes, asesoría legal oportuna y acceso efectivo a beneficios penitenciarios o administrativos. La política pública debe fomentar la existencia de defensores públicos especializados en derecho migratorio y

penitenciario, así como protocolos de caracterización con enfoque diferencial, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución (debido proceso), la Ley 1465 de 2011 (Sistema Nacional de Migraciones), y la Ley 1951 de 2019 (funciones de la Defensoría del Pueblo). Además, el Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991, exige considerar la pertenencia étnica y cultural en procesos judiciales, y promover formas de mediación intercultural. Estas disposiciones se ven fortalecidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que insiste en la caracterización oportuna y precisa de las personas privadas de la libertad, como condición para garantizar sus derechos.

En cuarto lugar, el eje de las redes de apoyo y vínculos familiares evidencia que la ruptura de los lazos afectivos y la ausencia de representación institucional agravan la situación de exclusión de los migrantes privados de libertad. Las visitas, comunicaciones con hijos, articulación con ONGs, consulados y entidades como la Defensoría del Pueblo, son clave para salvaguardar el bienestar psicosocial y jurídico de esta población.

La política pública deberá establecer mecanismos de coordinación internacional y comunitaria que garanticen el acompañamiento integral, respetando el derecho a la familia y al contacto con las redes de apoyo durante la privación de la libertad y en los procesos posteriores de liberación o deportación, en cumplimiento del Artículo 42 de la Constitución, el Artículo 17 de la Convención sobre los Derechos de los Migrantes, y el Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que protege la vida familiar frente a injerencias arbitrarias. Asimismo, el Conpes 3950 de 2018 propone lineamientos de articulación interinstitucional, y la Sentencia T-385 de 2024 señala que la negativa de visitas por razones migratorias constituye una violación directa al derecho a la unidad familiar.

Por tanto, esta política debe incorporar acuerdos bilaterales con consulados, estrategias comunitarias de acompañamiento y un protocolo de visitas y comunicaciones con enfoque humanitario y multicultural.

Así las cosas, la documentación, legalidad y gobernanza migratoria representa un eje estructural en el cual confluyen tanto la fragilidad de la situación jurídica de los migrantes como las deficiencias institucionales en la gestión de estos casos. Las categorías asociadas a documentación, coordinación entre gobiernos, obstáculos legales y oportunidades muestran la

necesidad urgente de una política pública binacional e interinstitucional. Esta debe incluir mecanismos de regularización penitenciaria, rutas de identificación legal, estrategias contra la reincidencia y canales de cooperación entre Colombia y los países de origen, especialmente Venezuela. Dichas medidas deben estar orientadas por lo establecido en el Decreto 1067 de 2015, que regula el régimen migratorio colombiano, el Conpes 3950 de 2018, la Ley 1465 de 2011, y los principios de cooperación internacional del ACNUR y OIM. Desde una perspectiva constitucional, se requiere garantizar el debido proceso (Art. 29 C.P.), la igualdad ante la ley (Art. 13 C.P.), y el principio de legalidad migratoria y administrativa.

Además, se debe promover la trazabilidad y registro legal de las personas migrantes privadas de libertad, como parte de una gobernanza penitenciaria-migratoria que evite su invisibilización y mejore los procesos de reintegración, liberación o deportación conforme a estándares internacionales.

Para la construcción e implementación efectiva de la Política Pública de Atención a la Población Migrante Privada de la Libertad, se recomienda que las instituciones responsables — como el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Cancillería, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo y el Departamento Nacional de Planeación— trabajen de forma articulada bajo principios de corresponsabilidad, enfoque diferencial e interculturalidad.

Es fundamental que esta política se diseñe de manera participativa, incluyendo a representantes de la población migrante, organismos internacionales como ACNUR y OIM, así como organizaciones de la sociedad civil con experiencia en derechos humanos y asistencia humanitaria. Entre las condiciones clave para su puesta en marcha se encuentran: (1) la asignación de recursos técnicos, financieros y humanos suficientes; (2) la capacitación continua del personal penitenciario en materia de derechos humanos, migración y diversidad cultural; (3) la creación de un sistema de información que permita caracterizar y hacer seguimiento a esta población; y (4) la construcción de rutas claras de articulación interinstitucional que incluyan protocolos estandarizados de atención, regularización jurídica, repatriación y restitución de derechos. Solo mediante un enfoque integral, transversal y sostenido en el tiempo será posible

garantizar una respuesta estatal que dignifique la vida y los derechos de los migrantes en contexto de privación de la libertad.

Conclusiones

El proceso investigativo evidenció que la población migrante privada de la libertad en Colombia ha sido históricamente invisibilizada en la formulación e implementación de políticas penitenciarias. Esta omisión se traduce en una profunda vulneración de derechos fundamentales, dado que estas personas enfrentan barreras institucionales adicionales derivadas de su nacionalidad, situación jurídica irregular, idioma, identidad cultural o pertenencia a grupos minoritarios. Instituciones como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Defensoría del Pueblo están llamadas a asumir la responsabilidad de transversalizar el enfoque interseccional en sus programas y servicios. Esto incluye la adaptación de protocolos, la garantía de condiciones de habitabilidad digna, y el respeto por los derechos humanos durante el ciclo completo de detención, como lo establecen los estándares constitucionales y normativos vigentes (Constitución Política, art. 13, 93 y 100; Ley 65 de 1993; Ley 1098 de 2006 y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia).

La investigación permitió identificar y clasificar categorías fundamentales que deben estructurar la política pública para la PMPL. Estas incluyen la garantía de derechos humanos, las condiciones materiales de reclusión, la asistencia jurídica efectiva, la protección de vínculos familiares y el fortalecimiento de la gobernanza migratoria. Cada una de estas categorías debe ser asumida como un eje transversal de actuación por parte de las entidades del Estado. Por ejemplo, la Cancillería debe establecer canales de interlocución consular; Migración Colombia debe aportar rutas de regularización específicas; y el INPEC debe crear manuales operativos ajustados al contexto cultural y lingüístico de la población migrante. Esta segmentación categorial permite a las instituciones planificar, ejecutar y evaluar acciones diferenciadas, coordinadas y sostenidas en el tiempo.

El carácter transnacional del fenómeno migratorio implica que ninguna institución, por sí sola, tiene la capacidad de responder de forma adecuada a las necesidades de la PMPL. La

investigación pone en evidencia la necesidad urgente de avanzar hacia una arquitectura institucional robusta basada en la corresponsabilidad. Entidades como el INPEC, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, la Procuraduría General de la Nación y la Cancillería deben trabajar en conjunto con organismos internacionales como ACNUR, OIM y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Esta coordinación permitirá establecer protocolos conjuntos, estrategias de intervención y sistemas de monitoreo con estándares internacionales, así como fortalecer capacidades institucionales para atender los desafíos humanitarios, jurídicos y administrativos que enfrenta esta población.

Limitaciones y observaciones

Una de las principales limitaciones para la implementación efectiva de esta política pública radica en la limitada capacidad institucional del sistema penitenciario colombiano. El INPEC opera en contextos de hacinamiento, desfinanciamiento, ausencia de formación especializada y debilidad operativa, lo cual impide avanzar en programas diferenciales sin una transformación estructural. La implementación de políticas para la PMPL requiere no solo una voluntad política sostenida, sino también una inversión significativa en infraestructura, personal capacitado en derechos humanos e interculturalidad, y sistemas de evaluación que midan los impactos de forma sistemática. Sin estos elementos, las instituciones enfrentan un alto riesgo de incumplimiento o de respuestas aisladas sin sostenibilidad.

Otra limitación relevante es la falta de sistemas de información integrales y actualizados sobre la población migrante privada de la libertad. La carencia de datos desagregados por nacionalidad, género, situación migratoria o condición jurídica genera un vacío crítico para la planeación institucional. El INPEC y Migración Colombia, en conjunto con el DANE, deben establecer mecanismos de caracterización permanente que permitan identificar necesidades específicas, riesgos y oportunidades para esta población. Sin una base estadística confiable, los procesos de formulación, monitoreo y evaluación de la política pública carecen de sustento técnico, lo cual compromete la efectividad de las intervenciones.

Finalmente, uno de los mayores desafíos para las instituciones encargadas de la implementación es evitar respuestas fragmentadas o reducidas a soluciones asistencialistas. La atención a la PMPL no puede limitarse a la entrega de kits de aseo o a acciones humanitarias puntuales, sino que debe estar enmarcada en una estrategia de derechos humanos, legalidad migratoria y dignidad humana. Esto implica que las acciones deben ser integrales, coordinadas y sostenibles, incluyendo la formación del personal penitenciario, la consolidación de redes de apoyo, la cooperación con consulados y ONGs, y la construcción de una gobernanza binacional con los países de origen. El riesgo de que la política se convierta en un conjunto de medidas paliativas sin impacto estructural es alto si no se define una hoja de ruta interinstitucional con metas claras, responsabilidades definidas y recursos adecuados.

Referencias bibliográficas

Aguirre, A. O. (2024). El sentido de la dignidad humana en la persona privada de libertad en condición migrante. Medellín: Minuto de Dios.

Ángel rafael, I. R. (2011). Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010. Bogotá: Universidad del rosario.

Arrubla. (1998). Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <https://www.constitucioncolombia.com>

Bitar, S. (2022). Migración en Colombia y. New York: PNUD.

Calderón-Jaramillo, M., Murad, R., Cifuentes, Á., Johan Sebastián Ariza, Sánchez, M., & J. C. Rivillas-García. (2021). Desafíos para la garantía del derecho a la salud de la población migrante y refugiada venezolana en Colombia en 2019. In Revista Médicas UIS. <https://doi.org/10.18273/revmed.v34n3-2021005>

Cervera Urrea, V., & Martínez Agudelo, L. F. (2023). La violación de los Derechos Humanos en Colombia en relación con el sistema penitenciario y directamente con el hacinamiento en las cárceles del país de 2019 a 2022 (Bachelor's thesis, Derecho).

Congreso de Colombia. (1996). *Ley 388 de 1996* por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991, y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=277>

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011* por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43048>

Congreso de Colombia. (2011). *Ley 1482 de 2011* por la cual se modifica el Código Penal y se establecen disposiciones para garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44547>

Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1618 de 2013* por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5261>

Congreso de Colombia. (2021). *Ley 2078 de 2021* por medio de la cual se fortalece la política pública de defensa jurídica de la Nación. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=157346>

Congreso de Colombia. (2021). *Ley 2136 de 2021* por medio de la cual se dictan disposiciones para la protección e integración de la población migrante proveniente de Venezuela. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=180213>

Congreso de Colombia. (2023). *Ley 2292 de 2023* por medio de la cual se garantiza el enfoque diferencial e interseccional en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200250>

- Daza Gonzales, A. (2007). Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Douglas S. Massey, J. A. (2008). Teorías de migración internacional: UNA.
- García Villalba, C. M. (2020). Visión resocializadora del sistema penitenciario en Colombia. Caracas - Venezuela: Revista de ciencias sociales .
- Giraldo Cano, Natalia & Chaverra Agudelo, Rodrigo. (2021). Políticas de des-carcelación frente al expansionismo penitenciario en Colombia. In Revista Eletrônica da Faculdade de Direito de Pelotas.
- Gómez Walteros, J. A. (2010). La migración internacional: teorías y enfoques, una mirada actual. Medellín.
- Gonzales - Briones, X. (2024). . El derecho penal aplicado a la población migrante y su vinculación a factores de seguridad pública. Digital Publiiser CEIT.
- Gutiérrez Mendoza, G. A., Ortiz Velásquez, C. D., Martínez Gutiérrez, A., & Rincón Rodríguez, J. A. (2024). Hacinamiento carcelario en Colombia y su incidencia en los derechos humanos de la población privada de la libertad.
- Gutiérrez, M. J. (2022). Mas migración Mas crimen . Bogotá: Universidad de los andes.
- Hernández, D. G., & Hernández, L. B. (2025). Hacinamiento carcelario en Colombia. Un análisis de violación de derechos humanos.: Prison overcrowding in Colombia. An analysis of human rights violations. JUS. Revista Jurídica. Cuerpo Académico de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho Culiacán, (13), 25-45.
- Higuita David, J. S. (2024). Sistema penitenciario en Colombia: asociaciones publico privadas una alternativa a la crisis del sistema (Bachelor's thesis, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas).

INPEC. (01 de 03 de 2025). INPEC. Obtenido de www.inpec.gov.co:

http://181.225.69.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Extranjeros/Dashboards/Extranjeros_Nacional

Levitt, P., & Glick Schiller, N. (2004). *Perspectivas internacionales sobre migración*. Zacatecas - México.

Martínez, M. (02 de 2022). Universidad Javeriana. Obtenido de www.javeriana.edu.co:

<https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/especial-ley-de-utilidad-publica/especial-ley-de-utilidad-publica/especial-migracion-pabellon-1-2/>

Ministerio del Interior. (2021). *Política Integral Migratoria del Estado colombiano –*

PIM. <https://www.mininterior.gov.co/politica-integral-migratoria-del-estado-colombiano-pim>

Minjusticia. (2020). Lineamientos de resocialización con enfoque de justicia restaurativa. Bogotá: Política Criminal.

Mora, A. C. R. (2023). ¿Migrantes atrapados en Colombia? Un estudio de caso sobre la (in) movilidad, la ilegalización y la supervivencia de dos ciudadanos costarricenses bajo libertad condicional durante la pandemia de COVID-19 (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Javeriana).

Moreno, M. A. R., Silva, D. G., & Torres, E. B. (2021). Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de El Buen Pastor. *Derecho y Realidad*, 19(37), 143-159. Oliveira de Barros, L. C. (2010). La pena de prisión en América Latina: los privados de libertad y sus derechos humanos. Ceara _ Brasil.

ONU Migración, O. (2024). Pobreza Multidimensional de la Población Migrante en Colombia 2023. Bogotá: ONU.

Prada Lizcano, M. A. (2024). Análisis del concepto de hacinamiento carcelario desarrollado en la doctrina de estado de cosas inconstitucionales de la Corte Constitucional de Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (1991). *Decreto 1069 de 1991* por el cual se reglamenta la Ley 65 de 1993 y otras disposiciones penitenciarias. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1836>

Presidencia de la República de Colombia. (2016). *Decreto 1069 de 2015* por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=63520>

Ríos Zambrano, A. L. (2024). El hacinamiento carcelario en Colombia en concordancia con los derechos humanos.

Rodríguez Moreno, M. . (2021). Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de El Buen Pastor. Bogotá: Derecho y Realidad.

Rojas, A. F. (2020). Políticas públicas y enfoques diferenciales: aproximaciones desde la interculturalidad y la democracia radical. Medellín: Minuto de Dios.